MATRIZ DE RIESGOS

Clase	Fuente	Categoría	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	A quien se le asigna	Tratamiento/ controles a ser asignados
General	Externo	medio	Planeación	Económico	Financiero, se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Empresa	Revisar minuciosamente la tendencia del mercado
General	Interno	Bajo	Contratación	Operacionales	Retrasos en la legalización del contrato	Dificultad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacional	Demora en la revisión y tramite de actas y cuentas por parte de supervisores del contrato.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacional	Cambio de condiciones estructurales del contratista	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Contratista	Estricto seguimiento

General	Externo	Bajo	Ejecución	sociales o políticos	Injerencia de actores externos en la ejecución.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacionales	Calidad de los bienes a suministrar, son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los insumos necesarios y aprobados para la ejecución del contrato.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Externo	Medio	Ejecución	Operacional	Indebido manejo del anticipo o valores pagados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Contratista	Estricto seguimiento
General	Extorno	Medio	Ejecución	Operacional	Estabilidad en los bienes entregados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Contratista	Estricto seguimiento

Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Como se realiza el monitoreo	¿Periodicidad cuándo?
2	2	4	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	un mes después de detectada la falla	Reuniones periódicas	15 días
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Cinco días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario

2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	2	4	Bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal
2	2	4	bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal

RESOLUCION AAP- PC 07-2026
(19 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO CONTRACTUAL

ORDEN № 007-2026

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP actuando en nombre de la empresa, en concordancia con el art. 9 numeral 2, art. 16 literal e del Manual Interno de Contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia C- 005 de 1996)

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa que a continuación se señala, en El Municipio de Piendamo, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se realiza a través de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.

Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

Que, las empresas industriales y comerciales dedicadas a prestar servicios públicos domiciliario, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura

de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994 y la ley 489 de 1998, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-737 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013 y de la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sentencia 73001-23-31-000-2010-00348-02 del 03 de abril de 2014.

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó – EMPIENDAMO E.S.P., en cumplimiento de sus deberes como empleador, requiere la adquisición de dotación y de elementos de protección personal (EPP) destinados a la planta de personal, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad, seguridad industrial, salud en el trabajo y bienestar laboral, conforme a la normativa vigente.

Esta necesidad obedece, en primer lugar, a lo establecido en el Artículo 1 y 2 del Decreto 1978 de 1989: **ARTÍCULO1º.-** Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo. **ARTÍCULO 2º.-** Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

Adicionalmente, en lo relacionado con los elementos de protección personal, se atiende lo dispuesto en la Resolución 2400 de 1979, que reglamenta disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo, así como la Resolución 0312 de 2019, que establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), los cuales exigen al empleador suministrar los elementos de protección requeridos según el riesgo al que se expone cada trabajador, con base en la identificación y evaluación de peligros laborales.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), en su Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, el empleador debe implementar acciones para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, lo cual incluye el suministro oportuno y adecuado de EPP según la actividad desempeñada.

En el marco de estas disposiciones, y considerando las funciones operativas, técnicas y administrativas desarrolladas por el personal de EMPIENDAMO E.S.P., se hace

necesario adquirir dotación de calzado y vestido de labor, así como EPP, en concordancia con la matriz de peligros y riesgos laborales adoptada por la entidad.

La adquisición propuesta no solo responde a una obligación legal, sino que también constituye una medida esencial para la protección integral de los trabajadores, la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario y la consolidación de una cultura de autocuidado y prevención de riesgos laborales en la empresa Los compromisos financieros derivados de la presente orden se identifican de la siguiente manera.

CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
28	13/enero/ 2026	2.1.2.02.01.002.01-1	Dotación personal acueducto	$4.100.000
		2.1.2.02.01.002.02-1	Dotación personal alcantarillado	$3.132.424
		2.1.2.02.01.002.03-1	Dotación personal aseo	$3.000.000
		2.4.5.01.03.03.01-1	Dotación industrial empleados	$9.978.466

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aperturar el proceso contractual de compraventa No 007-2026 cuyo objeto es: "ADQUISICION DE DOTACION Y DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA MUNICIAPL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P"

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

CUMPLASE

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

YONI O. RODRÍGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO ESP

Proyectó: Christian Andres D Tec administrativo
Revisó Luis Quiceno Asesor juridico
Aprobó Yoni Rodriguez Gerente Empiendamo

ORDEN № 007-2026
(19 de enero de 2026)

YONI OLMEDO RODRÍGUEZ CASTRO, mayor de edad, residente y domiciliado en Piendamó, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.754.757, obrando en calidad de Representante Legal de **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ- EMPIENDAMÓ ESP**, con domicilio principal en el Municipio de Piendamó, Cauca, con Número de Identificación Tributaria NIT; 800219666-9 quien para los efectos del presente negocio jurídico se llamará EL CONTRATANTE y **GLEYDIN MOSQUERA VELASCO** , identificado con cédula de ciudadanía No 25.692.549 propietaria del establecimiento de comercio S&M CREACIONES con matrícula No 248033, quien para los efectos del presente negocio jurídico se llamará EL CONTRATISTA, acordaron celebrar la presente orden de COMPRAVENTA, previas las siguientes declaraciones y consideraciones:

1) Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

2) Bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia C- 005 de 1996).

3) Que teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define de manera taxativa y restrictiva los conceptos relacionados en la presente orden.

4) Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa que a continuación se señala, en el Municipio de Piendamó, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se realiza a través de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.

5) Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que

prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

6) Las empresas industriales y comerciales dedicadas a prestar servicios públicos domiciliario, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994 y la ley 489 de 1998, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-737 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013 y de la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sentencia 73001-23-31-000-2010-00348-02 del 03 de abril de 2014.

7) La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó – EMPIENDAMO E.S.P., en cumplimiento de sus deberes como empleador, requiere la adquisición de dotación y de elementos de protección personal (EPP) destinados a la planta de personal, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad, seguridad industrial, salud en el trabajo y bienestar laboral, conforme a la normativa vigente.

Esta necesidad obedece, en primer lugar, a lo establecido en el Artículo 1 y 2 del Decreto 1978 de 1989: **ARTÍCULO 1º.-** Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo. **ARTÍCULO 2.-** Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

Adicionalmente, en lo relacionado con los elementos de protección personal, se atiende lo dispuesto en la Resolución 2400 de 1979, que reglamenta disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo, así como la Resolución 0312 de 2019, que establece los estándares mínimos del Sistema de

Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), los cuales exigen al empleador suministrar los elementos de protección requeridos según el riesgo al que se expone cada trabajador, con base en la identificación y evaluación de peligros laborales.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), en su Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, el empleador debe implementar acciones para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, lo cual incluye el suministro oportuno y adecuado de EPP según la actividad desempeñada.

En el marco de estas disposiciones, y considerando las funciones operativas, técnicas y administrativas desarrolladas por el personal de EMPIENDAMO E.S.P., se hace necesario adquirir dotación de calzado y vestido de labor, así como EPP, en concordancia con la matriz de peligros y riesgos laborales adoptada por la entidad.

La adquisición propuesta no solo responde a una obligación legal, sino que también constituye una medida esencial para la protección integral de los trabajadores, la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario y la consolidación de una cultura de autocuidado y prevención de riesgos laborales en la empresa

8) El capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

El artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.2 hace referencia a la causal PEQUEÑA CUANTÍA, para adquisición en general de bienes y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a diez (10) SMLMV y que no exceda los doscientos (200) SMLMV, se formalizarán mediante un documento manuscrito y físico suscrito por las partes denominado ORDEN, independiente de su objeto y tipología contractual.

9) El art. 16 literal e, establece la siguiente tipología, contractual, en relación con el presente negocio jurídico "***"Contrato de compraventa:*** *Son contratos por medio del cual, de forma bilateral, un contratista se obliga a dar una cosa con ejecución instantánea y EMPIENDAMO E.S.P. se obliga a pagar el precio acordado o establecido por dicha venta*"

10) Para soportar los compromisos financieros derivados de la presente orden, cuenta con la siguiente disponibilidad 28 del 13 de enero de 2026

11) Se pudo evidenciar que el contratista cumple en debida forma tanto con todos los requerimientos solicitados por la empresa, los cuales de anexan a la presente orden en consecuencia, el presente proceso contractual se regirá, conforme a las disposiciones legales y en especial por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO. "ADQUISICION DE DOTACION Y DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO EMPIENDAMO E.S.P".

Parágrafo: ALCANCE

Para la correcta ejecución del objeto contractual el contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

DOTACION				
ITEM	ARTICULO	CANT	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	CAMIBUSO HOMBRE Y MUJER TIPO POLO MANGA CORTA BORDADO EN PECHO COLOR GRIS	14	$75.200	$1.052.800
2	CAMISA Y BLUSA TELA OXFORD TIPO EJECUTIVA MANGA LARGA CABALLERO CON LOGO BORDADO EN PECHO COLOR GRIS	9	$113.280	$1.019.520
3	JEAN HOMBRE INDUSTRIAL PRELAVADO CLASICO 5 BOLSILLOS CIERRE	18	$66.640	$1.199.520
4	BOTA DE SEGURIDAD CON PUNTERA REF 20922	19	$165.600	$3.146.400
5	PANTALON EN DRIL CAQUI BOLSILLO PARCHE, PRETINA LISA CON 5 PASADORES, AJUSTES BÓTON CON 2 CINTAREFLECTIVA EN PIERNA 2 PULGADA	8	$102.800	$822.400
6	CAMISA DRIL CAQUI MANGA LARGA CON BOLSILLOS T/PARCHE TAPA BOTON, AJUSTE BOTON, 2 CINTA REFLECTIVA EN MANGAS Y ESPALDA DE 2 PULGADAS	8	$107.576	$860.608
7	GORRA DRIL COLOR GRIS CON BORDADO FRONTAL	15	$33.360	$500.400
8	GORRAS TIPO CHAVO COLOR CAQUI	12	$44.800	$537.600
9	CONJUNTO ANTIFLUIDO CLASICO CON BORDADO EN PECHO SERVICIOS GENERALES	1	$126.616	$126.616
10	JEAN DAMA INDUSTRIAL PRELEVADA CLASICO CON CIERRE	4	$66.640	$266.560

11	CLAZADO PARA CABALLERO TIPO OFICINA	3	$100.000	$300.000
12	CALZADO PARA DAMA TIPO OFICINA	3	$100.000	$300.000
13	CALZADO PARA DAMA SERVICIOS GENERALES	1	$100.000	$100.000
TOTAL				**$10.232.424**

ELEMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
ITEM	ARTICULO	CANT	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	GUANTES DE NITRILO AZUL PUÑO ABIERTO (BG444R)	24	$18.603	$446.477
2	GUANTES TIPOINGENIERO REFORZADO DE 15 CM	24	$21.685	$519.792
3	MASCARILLA NEGRA	100	$1.359	$135.940
4	GUANTE TIPO IND MOSQUETERO 18	12	$45.791	$549.949
5	CONJUNTO IMPERMEABLE CHAQ + PANT AMARILLO CON CINTA REFLECTIVA	24	$95.795	$2.299.080
6	BOTA DE PVC ALTA NEGRA CREPE SIN PUNTERA	24	$62.475	$1.499.400
7	CONJUNTO COMPLETO IMPERMEABLE AL + CHAQUETA	4	$368.960	$1.475.838
8	RESPIRADOR MEDIA MASCARA REF.M6000A1	2	$59.809	$119.619
9	FILTRO RESPIRADOR MEDIA MASCARA REF:M6000A2	4	$77.802	$311.209
10	RECARGA DE EXTINTOR CO2 EQUIPOS ELECTRICOS DE 2.3 KL	3	$74.970	$224.910
11	EXTINTOR ABC EQUIPOS DE LBRS	3	$132.280	$396.841
12	BOTIQUIN TIPO A	1	$257.397	$257.397
13	BOTIQUIN TIPO B	1	$1.117.719	$1.117.719
14	CASCOS CON BARBUQEUJO 3 PUNTOS	15	$41.650	$624.750
TOTAL				**$9.978.466**

1.Cumplir totalmente y a entera satisfacción con Empiendamó E.S.P el objeto de la presente orden, dentro del plazo pactado conforme a las normas técnicas.

2. Acatar todas las sugerencias que EMPIENDAMO E.S.P le formule a través de su representante legal o el supervisor del contrato, tendientes a subsanar fallas o deficiencias del insumo requerido por la empresa, procediendo a ejecutar, cambiar o reemplazar dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles.

3. Cumplir con las especificaciones detalladas en los estudios previos.

4. Informar a Empiendamó E.S.P las anomalías que se presente y puedan afectar la ejecución del Contrato.

5. Suministrar los elementos requeridos cada vez que sea requerido por la entidad.

SEGUNDA. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION

Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamó, Cauca

Plazo: Hasta treinta y uno (31) enero del dos mil veintiséis (2.026), contados a partir del acta de inicio.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.

VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($20.210.890) M/cte incluye IVA, costos directos e indirectos que acarree la ejecución de la presente orden (impuestos, estampillas, tasas, contribuciones, etc...), la cual se pagará de la siguiente manera:

Forma de pago:

Empiendamo cancelará el valor del contrato mediante un único pago POR VALOR DE HASTA **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($20.210.890) M/cte** Para el pago deberá entregarse la factura correspondiente por el valor total de la compra y certificación de recibo a satisfacción total por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para todos los pagos se requiere de la acreditación que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con las Leyes 789/2002 y 828/2003, en concordancia con el articulo 23 de la Ley 1150/2007. Al Contrato se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la EMPRESA. **NOTA**: EMPIENDAMÓ solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas. **NOTA 2:** El contratista debe realizar un control minucioso del presupuesto establecido para el contrato, con el fin de no exceder el valor y cantidades contratadas; no se pagará lo entregado que supere las cantidades contratadas o actualizadas a través de un contrato modificatorio.

CUARTA, SUPERVISION. La supervisión de la presente orden será ejecutada por el gerente de Empiendamo o por quien este designe, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y para lo cual sin perjuicio de que se adicionen

tendrá las siguientes funciones.1) verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. 2) verificar e informar el cumplimiento de la presente orden, informando oportunamente sobre posible caducidad. 3) certificar el recibo a satisfacción de los servicios para efectos de pagos previstos en la orden 4) solicitar la información y los documentos adicionales que considere necesarios en relación al desarrollo de la orden. 5) comprobar la calidad del producto entregado para efectos del pago. 6) solicitar al contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no esté cumpliendo cabalmente con el objeto de la orden. 7) atender todas las consultas que resulten de la celebración de la orden. 8) suscribir junto con el contratista el acta de inicio de la orden.

QUINTA, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago que se derive de la presente contratación se soportara en la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
28	13/enero/ 2026	2.1.2.02.01.002.01-1	Dotación personal acueducto	$4.100.000
		2.1.2.02.01.002.02-1	Dotación personal alcantarillado	$3.132.424
		2.1.2.02.01.002.03-1	Dotación personal aseo	$3.000.000
		2.4.5.01.03.03.01-1	Dotación industrial empleados	$9.978.466

SEXTA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto las siguientes,

- Ejecutar la orden en cantidad y calidad
- Entregar el objeto de la orden dentro del plazo estipulado
- Entregar el objeto de la orden en el sitio acordado
- Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato.

Parágrafo. El incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones anteriormente mencionadas conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar caducidad de la orden y hace efectivas las pólizas de cumplimiento si fuere el caso.

SEPTIMA, OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

- Efectuar los pagos atenientes de la presente orden conforme a lo estipulado en la cláusula 3 del presente documento.
- Designar el funcionario encargado de supervisar la ejecución de esta orden.
- En general de prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución de la orden.

OCTAVA, SANCIONES. A) En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas de la presente orden por causas atribuibles al

CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Las partes acuerdan que EMPIENDAMO ESP mediante acto administrativo podrá imponer al CONTRATISTA sanciones acordes al literal c. de la cláusula décima segunda de la presente orden. b) PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las acciones derivadas de la orden EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la orden cuando se trate de incumplimiento total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. No obstante, el contratista se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

NOVENA, CAUSALES DE TERMINACIÓN La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. e) Por mutuo acuerdo entre las partes.

DECIMA, CLAUSULAS EXEPCIONALES AL DERECHO COMUN. NO APLICA.

DECIMA PRIMERA, REGIMEN DE CONTRATACION APLICABLE. El régimen aplicable de la presente orden será previsto en el manual de contratación interno, ley 142 de 1994, sentencia C-066 de 1997 y demás normas concordantes que las complementen modifiquen o adicionen.

DECIMA SEGUNDA, REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACION. En el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a. Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial.
b. A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c. Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.

d. La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales

DECIMA TERCERA, DOCUMENTOS. Se tendrá como documentos que hacen parte integral de la presente orden el análisis previo, las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia a esta orden y son parte esencial del mismo.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE LA ORDEN. La presente orden se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el secretario de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.

DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. El contratista bajo la gravedad de juramento que se entiende rendido con la suscripción de este documento, declara que no se encuentra incurso en ningún conflicto de interés al igual que en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, que, para el efecto, se establecen las consagradas en el art. 44.4 de la ley 142 de 1994. "ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES; INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del funcionamiento de las empresas de servicios públicos y de las autoridades competentes en la materia, se establecen las siguientes: 44.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de esta Ley, en las ordenes de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean pertinentes.

DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. La presente orden se liquidará por parte de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMÓ ESP dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la misma, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance de la orden y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. PARÁGRAFOPRIMERO.: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales de la presente orden de prestación de servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener a EMPIENDAMO ESP, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de

todo reclamo, demanda, litigio, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la EMPRESA por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto de la presente orden.

DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de esta orden con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP y EL CONTRATISTA y el personal que este último vincule para la ejecución del objeto contractual, será por cuenta del CONTRATISTA , el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social a favor del personal vinculado en la ejecución del objeto de la presente orden

DECIMA NOVENA: DOMICILIO Para los efectos legales se entiende como su lugar y fecha de prestación de la presente orden, el Municipio de Piendamó, Cauca.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento de la presente orden se requiere la firma de las partes, para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación por parte de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP, de la garantía expedida por el CONTRATISTA si a ello hubiere lugar.

VIGESIMA PRIMERA, TIPIFICACION DE RIESGOS. Los riesgos tipificados y su mecanismo de mitigación para el presente proceso contractual se establecen el anexo 1.

VIGESIMA SEGUNDA, GARANTIAS. EMPIENDAMÓ ESP, en el marco de la modalidad de selección, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago (actas parciales sin anticipo) no considera necesario requerir del contratista ninguna clase de garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente proceso contractual.

VIGESIMA TERCERA, MORA Las partes convienen que la constitución en mora no requerirá pronunciamiento judicial.

VIGESIMA CUARTA, PUBLICIDAD Conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

Para constancia se firma a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

YONI RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P

GLEYDIN MOSQUERA VELASCO ,
CONTRATISTA

Proyectó: Christian Andres Diaz Tec administrativo
Revisó Luis Quiceno Asesor juridico
Aprobó Yoni Rodriguez Gerente Empiendamo

Anexo 1

Clase	Fuente	Categoria	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	A quien se le asigna	Tratamiento/ controles a ser asignados
General	Externo	medio	Planeación	Económico	Financiero, se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar perdidas	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	empresa	Revisar minuciosamente la tendencia del mercado
General	Interno	Bajo	Contratación	Operacionales	Retrasos en la legalización del contrato	Dificultad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacional	Demora en la revisión y tramite de actas y cuentas por parte de supervisores del contrato	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacional	Cambio de condiciones estructurales del contratista	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Contratista	Estricto seguimiento
General	Externo	Bajo	Ejecución	sociales o politicos	Injerencia de actores externos en la ejecución	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento

General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacionales	Calidad de los bienes a suministrar, son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y caracteristicas de los insumos necesarios y aprobados para la ejecución del contrato.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Externo	medio	Ejecución	operacional	Indebido manejo del anticipo o valores pagados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Contratista	Estricto seguimiento
General	Extorno	medio	Ejecución	operacional	Estabilidad en los bienes entregados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Contratista	Estricto seguimiento

Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Como se realiza el monitoreo	¿Periodicidad cuándo?
2	2	4	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalia	un mes después de detectada la falla	Reuniones periódicas	15 dias
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalia	Cinco dias después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalia	Tres dias después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalia	Tres dias después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalia	Tres dias después de	Comunicación permanente	Diario

							detectada la falla		
2	1	3	Bajo	No	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalia	Tres dias después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	2	4	Bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalia	Tres dias después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal
2	2	4	Bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalia	Tres dias después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal